

## **BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO EJERCICIO 2026.**

### **BASE PRIMERA. Objeto, condiciones y finalidad.**

El Ayuntamiento de Torrent, a través del Área de Cultura, Fallas, Turismo y Participación y dentro del fomento de las actividades culturales, convoca procedimiento de concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva, para el desarrollo de actividades culturales de interés general durante el ejercicio 2026.

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Ley 27/2013, de 27 de diciembre), el Ayuntamiento de Torrent apuesta por promover las actividades culturales.

El objeto de esta convocatoria es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Torrent, destinadas a financiar proyectos y/o actividades culturales desarrolladas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Las presentes bases se desarrollan en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento 2024-2026, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2024, dentro de la línea estratégica de promocionar la cultura (4.2.- Financiar proyectos y/o actividades culturales en el municipio de Torrent por asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro).

Pueden ser objeto de subvención aquellos programas, proyectos o actividades culturales ejercidos por asociaciones y entidades culturales legalmente constituidas en el ámbito de Torrent, que complementan o sustituyan las competencias municipales en materia cultural como, por ejemplo:

- Programación estable anual de la entidad o asociación cultural.
- Proyectos culturales individuales.
- Proyectos culturales inter-asociativos.

De los siguientes estilos:

- Teatro: magia escénica, ópera y zarzuela (representación y recital), teatro y marionetas, artes escénicas, audiovisuales y otras.



- Baile: danza clásica y contemporánea, danzas del mundo, danza popular, gigantes y cabezudos, circo y otros.
- Pintura: dibujo, diseño, escultura, grabado, pintura, artesanía cerámica, restauración y otras.
- Literatura: cuentacuentos, recital de poesía, animación lectora, literatura, historia y otras.
- Valenciano: sainete valenciano, danza popular valenciana, juegos típicos valencianos, muixerangues, tabal y dolçaina, repique de campanas, fábulas y otras.
- Música: música clásica, cantautores, corales, jazz-blues, orquesta de pulso y púa, percusión, canto de estilo/albaes y otros.
- Resto de actividades culturales.

A los efectos de esta convocatoria se consideran subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de actividades culturales de interés general y que promuevan:

- a) El desarrollo, gestión y la difusión de actividades culturales en la ciudad de Torrent, especialmente actividades de dinamización, apoyo, fomento y difusión de la cultura, la lengua, tradiciones folclóricas y el patrimonio valenciano.
- b) Dinamizar la cultura en el marco de los museos, las artes escénicas, la música, las artes plásticas, audiovisuales, tradiciones valencianas, la actividad didáctica cultural, la literatura y las manifestaciones que las promuevan, así como la adquisición de los elementos necesarios para el desarrollo de estas actividades.
- c) El principio de igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La colaboración con las actividades y acontecimientos culturales que promueva el Ayuntamiento de Torrent.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las siguientes actividades:

1. Las que obtengan subvención por parte de otra concejalía y las que, por su naturaleza u objetivo, puedan acogerse a otras convocatorias de subvención realizadas por el Ayuntamiento de Torrent o no se encuadren dentro del ámbito de la Cultura.
2. Las que, a juicio del Órgano colegiado de valoración, tienen escasa relevancia y/o no tengan interés general.



### **BASE SEGUNDA. Normativa aplicable.**

Para lo no previsto en estas bases, será aplicable lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2012, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGs) y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

### **BASE TERCERA. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con aquello que establecen los artículos 21.1 y 23 en 27 LGS, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria y adjudicando, con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Los criterios de valoración se establecen en las presentes bases.

### **BASE CUARTA. Requisitos para ser beneficiario y obligaciones.**

Podrán acogerse a esta convocatoria las entidades y asociaciones de carácter básicamente cultural del municipio de Torrent que promuevan actividades de apoyo, fomento y difusión de la cultura, la lengua y el patrimonio valenciano, así como promover el ejercicio de actividades dirigidas a mejorar el conocimiento y el disfrute de la cultura por parte de la ciudadanía, entendiéndose la cultura como lenguaje universal facilitador del desarrollo humano y vehículo de interdependencia social, que no tengan ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica y con capacidad de obrar, y que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Tener domicilio social en Torrent y figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Torrent, con anterioridad en la publicación de esta convocatoria, así como tener actualizadas sus datos en el mencionado Registro, de acuerdo con aquello que se dispone en el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrent.



2.- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Torrent.

3.- Haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.

4.- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones que señala el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las que específicamente se relacionan a continuación:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Comunicar en el Ayuntamiento la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse cuando se realice y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención que le sea concedida.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Dar publicidad del carácter público de la financiación por parte del ayuntamiento de Torrent de las inversiones o actuaciones objeto de la subvención.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que contempla el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



## **BASE QUINTA. Plazo y forma de presentación de solicitud.**

### **Lugar y plazo de admisión de solicitudes:**

Las solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrá que hacerse a través de medios electrónicos.

El plazo de admisión de solicitudes será de **un mes** desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Las entidades interesadas tendrán que presentar su solicitud, ajustada al modelo oficial que se publica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent como **CULT-003 Subvenciones destinadas a asociaciones y entidades culturales sin ánimo de lucro**, suscrita por su presidente/a o persona que ostente la representación legal de la entidad, y dirigida al Ayuntamiento de Torrent.

El modelo normalizado de solicitud, así como los anexos, podrán encontrarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent en el apartado de Ayudas y Subvenciones.

### **Documentación a presentar:**

La solicitud de subvención (**CULT-003**) tendrá que presentarse acompañada de la siguiente documentación:

1. **ANEXO I:** detalle del proyecto a realizar, así como su calendario y presupuesto.
2. **ANEXO II:** declaración responsable donde se manifieste el compromiso de inversión como mínimo del 30% de los gastos derivados del proyecto a subvencionar corresponderán al tejido comercial de Torrent. En la justificación de la subvención se tendrá que adjuntar las facturas acreditativas de este extremo.
3. **Modelo de Ficha Mantenimiento de Terceros**
4. **Breve resumen de actividades de la entidad solicitante durante el año 2025.**

En caso de que no conste en el Ayuntamiento, se aportarán poderes o certificación actualizada que acredite la representación legal de la persona solicitante, así como Número de Identificación Fiscal de la entidad peticionaria.



Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Torrent se reserva la facultad de solicitar cuánta información y documentación complementaria considere necesaria para la valoración y tramitación de las presentes subvenciones.

En la solicitud (CULT-003) se incluye declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas, de no estar sometido a ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la LGS, subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidades y declaración responsable a efectos del IVA.

En la presentación de la solicitud se hará constar si se presta su consentimiento para que el Ayuntamiento de Torrent realice consultas de los datos que sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases a través de la Plataforma de intermediación de datos y otros servicios de interoperabilidad.

En caso de oposición a la autorización del Ayuntamiento de Torrent para recaudar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, cuántos datos sean necesarios para la tramitación de la solicitud, tendrá que aportarse certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El Ayuntamiento de Torrent comprobará de oficio la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio, el haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent, así como figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Torrent.

### **Subsanación de solicitudes.**

De acuerdo con lo que está previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieron presentado los documentos previstos, se requerirá a la asociación, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de la petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



## **BASE SEXTA. Gastos subvencionables.**

Se considerarán gastos subvencionables las que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo de actividades culturales de interés general para la ciudadanía, que sean realizadas y efectivamente pagadas entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2026**.

### **Serán gastos subvencionables:**

#### 1. Gastos de actividades:

- a. Gastos derivados de la ejecución de las actividades culturales que constan en el proyecto o actividad.
- b. Gastos de difusión de las actividades programadas.
- c. Gastos derivados de la contratación de espectáculos de grupos profesionales o amateur, y los generados por la gestión de derechos de autor.
- d. Gastos generados por la gestión o dirección técnica o artística del proyecto o actividad cultural.

Se consideran gastos subvencionables los seguros de responsabilidad civil vinculadas a la realización de las actividades objeto de la subvención y los impuestos indirectos cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.

#### 2. Gastos de funcionamiento/costes indirectos:

Se entienden por tales los gastos que afectan a la actividad subvencionada del beneficiario. Se incluyen en este tipo de gastos de funcionamiento los gastos de alquiler, luz, agua, teléfono, limpieza y análogos, pequeños gastos y arreglos de mantenimiento y conservación en el local que usa la asociación, material fungible (folios, bolígrafos, tinta impresora...), siempre que sean estrictamente necesarios para la consecución del objeto de la subvención.

Los costes indirectos tendrán que imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad (Art. 31.9 LGS).



Se establece para la actividad subvencionada como coste indirecto imputable a la misma un **20% del total del gasto** (Art. 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, aprobado por RD 8878/2006, de 21 de julio).

#### **No serán objeto de subvención:**

- Los gastos inventariables (aquellos que forman parte del patrimonio de la entidad, tales como mobiliario, ordenadores, aparatos de aire acondicionado, etc).
- Gastos en hostelería y restauración, salvo que estén directamente vinculados a la actividad subvencionable, de acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones.
- Actividades que ya se encuentran previstas en la oferta municipal o que por su objeto se encuentran dentro del ámbito de actuación otras concejalías o colectivos de la localidad.
- Actividades que promuevan cualquier tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión u opinión.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- La compra de bebidas alcohólicas.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Se deberá dar publicidad de la financiación realizada por el Ayuntamiento de Torrent, ya sea en la documentación, propaganda escrita o gráfica o por cualquier otro medio de difusión y que permita su comprobación por parte de la administración.

#### **BASE SÉPTIMA. Órgano colegiado de valoración.**

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para la propuesta de concesión, tal como está previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, estará integrado por:

- El Concejal del Área de Gobierno de Cultura, Fallas, Turismo y Participación o persona en quien delegue.
- La Jefa de Servicio de Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana y relaciones con la FDM y JLF.
- La Jefa de Unidad de Cultura y Turismo o como suplente, auxiliar administrativo del área de Cultura y Ciudadanía, que actuará como secretaria del mismo.



**BASE OCTAVA. Criterios de valoración.**

El órgano colegiado de valoración formulará la propuesta de concesión o denegación de la subvención, así como la cuantía económica, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

<b>CRITERIO</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
Interés general de la actividad y beneficio para la ciudadanía de Torrent, con un proyecto dedicado a mejorar las carencias sociales, en el ámbito de la Cultura.	Hasta 10 puntos
Número de actividades culturales programadas y sus presupuestos, teniendo en cuenta las de carácter formativo complementarias al proyecto o actividad cultural principal.	Hasta 10 puntos
Presentación de proyectos y/o actividades culturales en colaboración con una o más asociaciones, que permiten unir esfuerzos y conseguir sinergias, potenciando el trabajo en red y la colaboración entre entidades asociativas para el éxito de intereses comunes y de optimización de recursos, medios e información para la ejecución de un proyecto. Puede ser una causa solidaria, de justicia social, cultural, formativa, de divulgación, etc.	Hasta 10 puntos
Originalidad y carácter innovador de la actividad cultural y su incidencia según los grupos de población municipal.	Hasta 5 puntos
Carácter permanente y continuo de la actividad o programa durante todo el año (bien presencialmente, según estipulan las autoridades sanitarias, o de manera telemática-video reuniones, etc.).	Hasta 5 puntos
Colaboración y/o complementariedad con las acciones ya contempladas en la programación cultural municipal.	Hasta 5 puntos
Compromiso de inversión por encima del 30% (de los gastos derivados del proyecto a subvencionar) destinados al tejido comercial de Torrent.	Hasta 4 puntos
Actividades que fomentan encuentros intergeneracionales, procesos de rejuvenecimiento de las asociaciones e implicación de la gente joven en la toma de decisiones de la asociación.	Hasta 2 puntos
Incidencia de la actividad cultural en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.	Hasta 2 puntos
Estrategias de comunicación para la difusión del proyecto. Acciones de comunicación externa de las actividades (redes sociales, folletos, carteles, dípticos...).	Hasta 2 puntos

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Torrent se reserva la facultad de solicitar cuánta información y documentación complementaria considere necesaria para la valoración y tramitación de las presentes subvenciones.



Las subvenciones objeto de esta convocatoria se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas y estableciendo una prelación entre ellas, de acuerdo con los criterios de concesión establecidos en estas bases y adjudicando el límite fijado en este punto.

La puntuación máxima a conseguir será de 55 puntos.

La cuantía máxima que se concederá a cada solicitud vendrá limitada por la puntuación que consiga, y que se la siguiente:

- De 1 a 10 puntos: máximo 800 euros
- De 11 a 20 puntos: máximo 1.500 euros
- De 21 a 30 puntos: máximo 2.000 euros
- De 31 a 40 puntos: máximo 3.500 euros
- De 41 a 55 puntos: máximo 6.000 euros

En todo caso, el importe que se tiene que conceder previsto en estas bases está supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Ayuntamiento de Torrent.

Si la suma de las subvenciones otorgables a quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas fuera superior en el crédito presupuestario previsto, se prorrateará la cuantía señalada entre los beneficiarios de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

### **BASE NOVENA. Crédito presupuestario.**

El importe máximo destinado a esta convocatoria es de 17.946,51 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3300.48008, del Presupuesto General Municipal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento General de la Ley de Subvenciones (RGLS), además de la cuantía total máxima indicada, se fija una cuantía adicional por importe de 10.000 euros la aplicación de los cuales a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía queda condicionada en la declaración de disponibilidad de crédito a consecuencia de una ampliación de crédito derivada de la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2026, en un momento anterior a la resolución de concesión



La totalidad de las subvenciones concedidas queda subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2026, como máximo hasta el límite de la consignación presupuestaria existente, salvo que se proceda a la modificación de crédito necesaria y/o ampliación de crédito previa modificación.

#### **BASE DÉCIMA. Compatibilidad.**

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad.

En todo caso, la suma de las ayudas, subvenciones, recursos o ingresos recibidos no podrá superar el gasto realizado. En caso de superarla, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

#### **BASE DECIMOPRIMERA. Órgano competente para la instrucción.**

La instrucción del procedimiento en la aprobación de bases específicas y convocatoria corresponde al Servicio de Movilidad y Desarrollo Económico, siendo el órgano gestor de las subvenciones la unidad de Cultura y Turismo al cual le corresponde el resto del procedimiento.

El órgano gestor, a la vista del expediente y la propuesta previa del órgano colegiado de valoración detallado en la base séptima, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada que se elevará el órgano concedente.

Corresponde al Concejal de Área de Gobierno de Cultura, Fallas, Turismo y Participación, la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones a la vista de la propuesta de resolución del órgano de valoración.

La resolución del procedimiento se hará pública y se publicará de conformidad con aquello señalado en el artículo 45.1.b de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent.

#### **BASE DECIMOSEGUNDA. Pago y justificación.**

Se realizará un pago anticipado por importe del 75 por 100 de la subvención, siendo el pago del 25 por 100 restante una vez realizada la justificación de la citada subvención de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto 2026 prorrogado del Ayuntamiento de Torrent.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de reintegro.



Conforme al artículo 75 del RGS, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada.

La fecha tope de justificación será el **31 de enero de 2027**. El plazo de justificación podrá ser objeto de prórroga mediante acuerdo del órgano de concesión.

La fecha de las facturas y documentos justificativos de pago de las actividades o adquisiciones realizadas deben estar comprendidas entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2026**.

Deberán presentar las facturas acreditativas de los gastos del proyecto subvencionado que corresponden al tejido comercial de Torrent según se establece en la base quinta.

La justificación de la subvención se realizará a través de medios electrónicos. Las entidades beneficiarias tendrán que presentar la solicitud disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent, en el apartado de Ayudas y Subvenciones, trámite **CULT-004. Justificación subvención para entidades y asociaciones culturales** junto con el **Anexo I Cuenta Justificativa Simplificada**.

La cuenta justificativa se ajustará al modelo establecido en el Anexo I Cuenta justificativa Simplificada, disponible en el mismo trámite CULT-004, certificando mediante declaración responsable actividades realizadas (memoria de la actuación justificativa del cumplimiento del objeto y condiciones de la subvención concedida), importe del gasto total efectuado para la ejecución del proyecto por el cual obtuvo la subvención, el cual se ha aplicado íntegramente a la finalidad prevista y que ha sido efectivamente pagado, así como el detalle de las facturas comprensivas de este gasto con fechas comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 y fecha de pago, además de la declaración otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia y, en su caso, carta de reintegro.

En virtud de lo que se establece en los artículos 75.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y 38 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, al menos un cinco por ciento de los expedientes concedidos, los justificantes de pago y gasto que permiten obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados y, sin perjuicio que, a la vista de los resultados obtenidos, este porcentaje pueda verse ampliado.

La justificación de subvenciones exige facturas completas, no admitiéndose tickets, fotocopias o albaranes. Los documentos válidos tienen que estar a nombre de la entidad beneficiaria, numerados y detallar el gasto realizado dentro del periodo de ejecución.



- Documentos admitidos:

Facturas Válidas: Tienen que ser facturas completas que identifican de forma completa al emisor y al receptor (la entidad beneficiaria).

Requisitos del Gasto: Tienen que corresponder a la actividad subvencionada, ser originales y estar pagados durante el periodo de ejecución.

Excepciones: En algunos casos debidamente acreditados y justificados, se podrá aceptar facturas simplificadas (tickets) si están numeradas y cumplan los requisitos específicos.

- Documentos no admitidos:

Tickets, fotocopias, albaranes, facturas proforma o presupuestos.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención con fondos propios u otras subvenciones, tendrá que acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los mencionados fondos a las actividades subvencionadas.

La falta de justificación en el plazo o el incumplimiento del porcentaje de gastos en el tejido comercial de Torrent efectuado en la declaración responsable efectuada, implicará un requerimiento al beneficiario para que proceda, en el plazo improrrogable de 15 días, a presentar la justificación. Si no se presentara la justificación, tendrá que reintegrarse el importe percibido más la liquidación de los intereses de demora.

### **BASE DECIMOTERCERA. Minoración y reintegro.**

El incumplimiento, la insuficiente y/o inadecuada justificación de la efectiva y correcta aplicación de la cantidad, así como la presentación fuera de plazo de la justificación, dará lugar al inicio de expediente de reintegro, total o parcial, de la subvención, de conformidad con lo que se establece en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Procederá también el reintegro de la ayuda concedida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda, en caso de falsedad en las condiciones requeridas para la concesión.

Toda alteración de los requisitos que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones públicas, la suma de las cuales supere el coste de la actividad subvencionable, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.



#### **BASE DECIMOCUARTA. Aceptación de las bases.**

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases y convocatoria, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Torrent las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **BASE DECIMOQUINTA. Protección de datos personales.**

El Ayuntamiento de Torrent se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de esta convocatoria.

#### **BASE DECIMOSEXTA Recursos.**

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sección del contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.



Sin embargo, en conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro que estimo pertinente.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2026.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

